

REPORTE MENSUAL DE FEBRERO

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE UDP



la mayoría de convencionales en ejercicio, y no por los $\frac{2}{3}$. La discusión surgió debido a que tanto la Constitución actual como el Reglamento General no distinguen entre votaciones “en general” y “en particular”, siendo aplicable el quórum supramayoritario solamente para la “aprobación de normas”. Esto es, según un grupo de convencionales, los artículos que se voten en particular, no a los informes votados en general.

Esta discusión fue zanjada por la Mesa Directiva, quien en uso de sus facultades de interpretación del Reglamento, consideró que el quórum de $\frac{2}{3}$ era aplicable a ambos tipos de votaciones llevadas a cabo por el Pleno. Pronto se abrió nuevamente la discusión en el punto, aduciendo que dicha discusión debía ser zanjada por el Pleno en su totalidad, solicitud que fue nuevamente rechazada por la Mesa Directiva. En resumen: todo lo votado en el Pleno se hizo bajo la regla de los $\frac{2}{3}$.

Ahora sí, veamos cómo le fue a los primeros informes de las comisiones:

Primer Informe emanado de la Comisión sobre Sistemas de Justicia

Este informe fue el primero en pasar por el escrutinio del Pleno.

En general, en su propuesta compuesta por 16 artículos, se regulan las materias relativas a los ahora “Sistemas de Justicia” (no poder judicial), reconociendo el pluralismo jurídico, los principios de independencia, imparcialidad, exclusividad, inamovilidad, acceso a la justicia, paridad, perspectiva de género, entre otros. También establece reglas relativas a la ejecución de las resoluciones, donde hubo especial atención a la ejecutabilidad de sentencias dictadas en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos (por ejemplo, como ocurriría con sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

¿Cómo le fue al informe? En la votación en general se aprobaron catorce artículos, y se rechazaron dos. Entre los rechazados, figura el artículo 4, que regula la inamovilidad de los jueces, estableciendo la excepcionalidad de la suspensión, remoción y traslación de éstos. Además, se rechazó el artículo 8, relativo a la ejecución de las resoluciones.

Lo anterior significó que los 14 artículos aprobados en general, pasen a la votación plenaria en particular, momento en el cual se votarán indicaciones o modificaciones en conjunto con los incisos de los artículos. Por otro lado, los dos artículos rechazados volvieron a la Comisión sobre Sistemas de Justicia, para ser reformulados y presentados

y transparencia, estableciendo el resguardo de la identidad de los niños, niñas y adolescentes que intervengan en los procesos judiciales y la aplicación de los principios de probidad y transparencia a todas las personas que ejerzan jurisdicción, bajo las responsabilidades que correspondan en caso de infracción; y

- El deber del Estado de promover e implementar otros mecanismos de resolución de conflictos, que garanticen participación activa y diálogo (por ejemplo, podría ser la mediación, la conciliación, etc.)

Como se puede notar, materias como pluralismo jurídico (coexistencia de más de un sistema de normas, como las de los pueblos indígenas, en conjunto con el derecho estatal) o los principios de indelegabilidad e inexcusabilidad o el deber de fundamentar las sentencias en un lenguaje claro fueron materias rechazadas en esta oportunidad. Ellas se agruparán, como obtuvieron mayoría de votos, a las normas que fueron también rechazadas en general, y serán objeto de una segunda votación en el informe de reemplazo o reposición que envíe la Comisión sobre Sistemas de Justicia al Pleno.

Primer Informe emanado de la Comisión sobre Forma de Estado

El 16 de febrero se llevó a cabo la votación en general del Primer Informe de la Comisión sobre Forma de Estado. En él, se propusieron 36 artículos, de los cuales 28 fueron aprobados. Los puntos críticos estaban, sin duda, en aspectos tales como la existencia de un Estado Regional, con comunidades o regiones autónomas, de asambleas legislativas regionales y atribuciones exclusivas de éstas, entre otros.

De esta forma, entre los artículos rechazados podemos encontrar: una cláusula que tenía por objeto que la competencia sobre ciertas materias que no estén atribuidas al Estado por la Constitución correspondiera a las regiones autónomas si lo disponían sus estatutos. Y viceversa, que las competencias no asumidas por las regiones autónomas correspondieran al Estado. Asimismo, no reunió la cantidad de votos necesarios una disposición que creaba el órgano de la Asamblea Legislativa Regional, el cual tendría representación popular, sería autónomo, y tendría potestades legislativas, resolutivas y fiscalizadoras. También se rechazó en su totalidad la norma que establecía las atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Regional (como la dictación de leyes regionales, fijar contribuciones, tasas o establecer beneficios tributarios, contratar préstamos, crear empresas públicas, etc.). En el mismo sentido, no tuvieron suerte artículos que regulaban materias exclusivas de leyes regionales

y otras relacionadas con las competencias legislativas de la Región Autónoma.

Devueltas las normas rechazadas a la Comisión sobre Forma de Estado, el 18 de febrero se votó en particular los 28 artículos aprobados en el Pleno, de los cuales las siguientes 24 normas aprobadas total o parcialmente se incluirán en el borrador del proyecto de Nueva Constitución:

- El carácter regional del Estado. Es decir, que Chile es un Estado Regional (además de plurinacional e intercultural), integrado por entidades denominadas "entidades territoriales" con carácter de autónomas (tanto política, como financiera y administrativamente). Estas entidades pueden ser regiones o comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales. Con todo, no por ello se abandona (al menos en el papel) el carácter único e indivisible del territorio chileno. Estas entidades tienen relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo (los que se materializan en convenios o asociaciones territoriales). Además, las entidades territoriales deben garantizar el derecho de sus habitantes a la participación política, con énfasis

en los pueblos originarios. A mayor abundamiento, entre estas entidades territoriales está prohibido acudir a la tutela de una sobre otra;

- El deber del Estado de proteger los espacios y ecosistemas marinos y marinos-costeros;
- La creación de Regiones Autónomas, que estarán dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio. En este sentido, se aprobaron ciertas competencias de las regiones autónomas, como la organización del Gobierno Regional, el fomento del desarrollo social, productivo y económico de la región, la participación en la cooperación internacional, entre otras; y
- La creación del Gobierno Regional, órgano ejecutivo de la Región Autónoma, que tendrá como atribuciones administrar y ejecutar el presupuesto regional, supervisar los servicios públicos de la Región Autónoma, implementación de políticas públicas, entre otras. Siguiendo esta línea, también habrá un Consejo de Gobernaciones, presidido por el Presidente de la República y conformado por los gobernadores de cada región, que se encargará de coordinar las relaciones entre el Estado Central y las entidades territoriales.

Primer Informe emanado de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos

Por último, durante febrero también se votó en general y en particular el Primer Informe de la Comisión Sobre

